

Ejecutivo No. 2021-00005-00
Demandante: Dac S.A.S.
Demandado: Consorcio PANURE



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO MITÚ – VAUPÉS

Auto interlocutorio

Mitú (Vaupés), Marzo veintiséis (26) de 2021.

Como quiera que del título valor facturas electrónicas **1. N° 15 del 6 de noviembre de 2020**, por Valor de Ciento Cincuenta y Seis Millones Setecientos Cuarenta y Cinco MIL Quinientos Pesos (\$156.745.500) de los Cuales abono en enero la suma de Ciento Trece Mil Quinientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Un Pesos (**\$113.565.271**) quedando un Saldo de Cuarenta y Tres Millones Ciento Ochenta Mil Doscientos Veintinueve Pesos (**\$43.180.229**). **2.** Factura Electrónica **N° 16 del 6 de noviembre de 2020**, por Ciento Cincuenta y Seis Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Pesos (\$156.745.500). **3.** Factura Electrónica **N° 20 del 30 de noviembre de 2020**, por Diecisiete Millones Trescientos Cinco Mil Quinientos Pesos (**\$17.305.500**). **4.** Factura Electrónica **N° 79 del 31 de diciembre de 2020** por Once Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Cien Pesos (\$11.466.100) **y 5.** Factura Electrónica **N° 80 del 31 de diciembre de 2020** por Un Millón Trescientos Noventa Mil Doscientos Pesos. (**\$1.390.200**), presentadas por la parte demandante, se observa que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, y, 621 y 671, del Código de Comercio, el Juzgado

Resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de la empresa DESARROLLO Y ASESORIAS COMERCIALES DAC S.A.S., con NIT. 900.418.922-6 representada legalmente por el Señor Nelson Ariel Méndez Amador, y, en contra del consorcio Corporación para el Desarrollo Social Indígena de Colombia PANURE, con NIT N° 900.118.412-4 representada legalmente por la Sra. JOHANA ANDREA DIAZ GOMEZ, o por quien haga sus veces, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación; suma que deberá ser cancelada en el término de cinco días.

1. Por la suma de Cuarenta y Tres Millones Ciento Ochenta Mil Doscientos Veintinueve Pesos (**\$43.180.229**). **M/CTE**, representados en la factura electrónica No. **15 del 06 de noviembre de 2020**, por Valor de Ciento Cincuenta y Seis Millones Setecientos Cuarenta y Cinco MIL Quinientos Pesos (\$156.745.500) de los Cuales abono en enero de 2021, la suma de Ciento Trece Mil Quinientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Un Pesos (**\$113.565.271**).

Ejecutivo No. 2021-00005-00
Demandante: Dac S.A.S.
Demandado: Consorcio PANURE

2. Por los **intereses legales** a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma de dinero, desde el 06 de noviembre de 2020 al 08 de enero de 2021.
3. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma de dinero, desde el 07 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
4. Por la suma de Ciento Cincuenta y Seis Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Pesos (\$156.745.500), representados en la factura electrónica No. 16 del 06 de noviembre de 2020.
5. Por los **intereses legales** a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma de dinero, desde el 06 de noviembre de 2020 al 06 de diciembre de 2020.
6. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma de dinero, desde el 07 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
7. Por la suma de Diecisiete Millones Trescientos Cinco Mil Quinientos Pesos (**\$17.305.500**), representados en la factura electrónica N° 20 del 03 de noviembre de 2020.
8. Por los **intereses legales** a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma de dinero, desde el 03 de noviembre de 2020 al 03 de diciembre de 2020.
9. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma de dinero, desde el 04 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
10. Por la suma de Once Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Cien Pesos (\$11.466.100), representados en la factura electrónica N° 79 del 31 de diciembre de 2020.
11. Por los **intereses legales** a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma de dinero, desde del 31 de diciembre de 2020 al 30 de enero de 2021.
12. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma de dinero, desde el 1 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Ejecutivo No. 2021-00005-00
Demandante: Dac S.A.S.
Demandado: Consorcio PANURE

13. Por la suma de Un Millón Trescientos Noventa Mil Doscientos Pesos. **(\$1.390.200)**, representados en la factura electrónica N° 80 del 31 de diciembre de 2020.
14. Por los **intereses legales** a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma de dinero, desde del 31 de diciembre de 2020 al 30 de enero de 2021.
15. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma de dinero, desde el 1 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
16. Las costas se resolverán en su oportunidad legal.

Notifíquese a la demandada conforme lo indica el artículo 290 del C.G.P., advirtiéndole que tiene diez (10) días para proponer excepciones según lo reglado en el art. 442 ibídem. Hágasele entrega de la copia de la demandada y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ JAVIER SALCEDO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JOSE JAVIER SALCEDO VELASQUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MITU-VAUPES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
711408aec218e96d713a8ed9a8b8b9bc9a364977f66ef9d06384d533277902ed

Documento generado en 26/03/2021 06:29:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**